

de vencimiento el día 28 veintiocho de Mayo del año 2023 dos mil veintitrés ; la cual deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en el domicilio de EL ACREEDOR , el ubicado en Calle y/o Avenida José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho
de la Colonia Balcones del Campestre, de esta ciudad de León, Guanajuato.
TERCERA Los CC. MARIA DEL CARMEN TORRES HERNANDEZ, PEDRO ARTURO DURAN TORRES y MA. DE JESUS ALICIA DURAN TORRES en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los días 28 veintiocho de cada mes, iniciando el primero el día 28 veintiocho de Mayo del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a
la cantidad de \$5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes
acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que "EL DEUDOR" desee realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse a este beneficio
Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula SEGUNDA , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido
QUINTA La señora MARIA DEL CARMEN TORRES HERNANDEZ, garantiza al "ACREEDOR"
el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca
en Primer lugar y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la FRACCION DE LA PARCELA 104 Z1 P1/3 DEL EJIDO CERVERA, ACTUALEMENTE CASA HABITACION SIN NUMERO EN CALLE LA LUZ DE LA
COLONIA CERVERA, MUNICIPIO DE GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes
de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete,
del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se
refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado
garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar
sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado
La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito
que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público
de la Propiedad al inscribirse esta escritura.
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que
permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás prestaciones que se deriven del presente instrumento.
SEXTA "EL ACREEDOR" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del adeudo para exigir a
"LA PARTE DEUDORA" y "GARANTE HIPOTECARIA" el pago del capital, intereses moratorios, y
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes
casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije

c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra.						
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que						
le fuere hecho por la autoridad correspondiente						
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas						
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de la						
obligaciones a plazo						
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por						
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:						
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aq						
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son de						
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento						
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener e						
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto						
Predial						
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no						
podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin						
consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR, siendo también el incumplimiento de lo anterior causa						
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.						
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en						
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de						
controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que						
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.						
DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA " paga						
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL						
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como						
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.						
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital						
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE						
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en						
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se						
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 51,000.00 (CINCUENTA Y						
UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con						
independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los						
gastos y costas que se lleguen a generar.						
DÉCIMA SEGUNDA Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,						
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes						
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total						
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.						
DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a						
cargo de EL DEUDOR .						
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,						
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde						
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener.						
CERTIFICACIONES						
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:						
I De la certeza del acto						
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con						
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud						
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de						
decir verdad manifiestan ser						
EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ , MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE						
EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ , MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 1957 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE,						
EL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ , MEXICANO, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE						

NÚMERO "IDMEX1371783767", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CASR570128MWA, CURP CASR570128HJCMNM07.-LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN TORRES HERNANDEZ, MEXICANA, ORIGINARIA DE LA PAZ MINERAL, SAN LUIS POTOSI Y VECINA DE GUANAJUATO CAPITAL, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 1949 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, SOLTERA, JUBILADA, CON DOMICILIO EN CALLEJON DE MONTENEGRO NUMERO 31 TREINTA Y UNO, COLONIA PASTITA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1848372595", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TOHC4905021T8, CURP TOHC490502MSPRRR06.-EL SEÑOR **PEDRO ARTURO DURAN TORRES**, MEXICANO, ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD Y VECINO DE GUANAJUATO CAPITAL, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DE 1981 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, CASADO, TRANSPORTISTA, CON DOMICILIO EN LA CALLE VICTA HERMOSA NUMERO 1 UNO, COLONIA CERRO DEL CUARTO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX2027005778", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **DUTP8106116M2, CURP** DUTP810611HGTRRD00.-LA SEÑORA MA. DE JESUS ALICIA DURAN TORRES, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD Y VECINA DE GUANAJUATO CAPITAL, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SOLTERA, MAESTRA, CON DOMICILIO EN CALLE PRIVADA DE LOS LOPEZ NUMERO 7 SIETE, COLONIA SAN JOSE DE LA LUZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1205642510", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DUTJ7806028R8, CURP DUTJ780602MGTRRA01.-------- III.- De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, --- IV.- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.----------- AVISO DE PRIVACIDAD -------- Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:--------- Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona.--------- Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes.-------- Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.-------- V.- Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO **DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno.-En el presente acto se utilizaron los Folios números 27,342 veintisiete mil trescientos cuarenta y dos y 27,343 veintisiete mil trescientos cuarenta y tres.- DOY FE. -------

RAMIRO CAMPOS SAINEZ

MARIA DEL CARMEN TORRES HERNANDEZ

PEDRO ARTURO DURAN TORRES

MA. DE JESUS ALICIA DURAN TORRES

SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- - - - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25